

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES IX

Caracas, lunes 6 de julio de 2026

Número 43.409

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.376, mediante el cual se suspende temporalmente la exportación de materiales e insumos para la construcción destinados a atender los efectos causados por los eventos sísmicos del 24 de junio de 2026, se asigna a las subpartidas arancelarias correspondientes el Régimen Legal 1 (Exportación Prohibida) modificando el Arancel de Aduanas vigente, y se delega en el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas la facultad para modificar los códigos arancelarios y apéndices de este Decreto, cuya vigencia regirá hasta el 31 de diciembre de 2026.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
CORPORACIÓN JUNTOS TODO ES POSIBLE, S.A.
Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas, con carácter permanente, de la CORPORACIÓN JUNTOS TODO ES POSIBLE, S.A.; estará integrada por las ciudadanas y ciudadano que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Arnoldo Felipe Rivero Hernández.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Gregorio Eduardo Fuentes Colina.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Miguel Eduardo Duarte García.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Miguel Márquez Altuve, como Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Sucre, adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.376

06 de julio de 2026

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta (E) de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo y de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 156, en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de la atribución que le confiere los numerales 2, 11 y 24 del artículo 236 *ejusdem*; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; concatenado con lo previsto en el artículo 3° del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías; así como en lo dispuesto en los numerales 3 y 6 del artículo 3°, y el artículo 117 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber supremo e irrenunciable del Estado venezolano garantizar la protección de la vida, la salud y la seguridad de la población ante situaciones de vulnerabilidad originadas por desastres de origen natural o eventos fortuitos de gran magnitud, velando por el bienestar general y el orden público,

CONSIDERANDO

Que el pasado 24 de junio de 2026 acaecieron en el territorio nacional eventos sísmicos de gran intensidad, los cuales produjeron considerables daños materiales e institucionales, afectando de manera directa e indirecta el inventario de viviendas, centros asistenciales y educativos, así como la infraestructura vial de la República,

CONSIDERANDO

Que para hacer frente a los efectos dañosos de dicho fenómeno natural, se requiere de manera urgente y prioritaria la ejecución de un plan nacional de reconstrucción y reparación que asegure el inmediato abastecimiento, disponibilidad y asequibilidad de los materiales e insumos destinados a la industria de la construcción en el mercado interno,

CONSIDERANDO

Que la libre exportación de este tipo de bienes e insumos estratégicos en la actual coyuntura podría generar una situación de desabastecimiento o distorsión de precios que comprometa la capacidad de respuesta oportuna del Estado y de la ciudadanía en las labores de mitigación de la emergencia,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional goza de las atribuciones legales para regular, restringir o prohibir la exportación de mercancías de manera temporal por razones de interés nacional, seguridad pública o necesidades de abastecimiento soberano, mediante la modificación de los Regímenes Legales aplicables en el Arancel de Aduanas vigente,

DICTA

Artículo 1°. Se suspende temporalmente la exportación de los materiales e insumos para la construcción destinados a atender los efectos dañosos causados por los eventos sísmicos de gran intensidad acaecidos el 24 de junio de 2026, asignándoseles para ello el Régimen Legal 1 correspondiente a "Exportación Prohibida" y en consecuencia se modifica la columna seis (6) del artículo 37 del Decreto N° 4.944 de fecha 24 de abril de 2024, mediante el cual se promulga el Arancel de Aduanas, únicamente para las subpartidas indicadas en este artículo y a las cuales se les aplicará el régimen legal que a continuación se indica:

N°	Código	Régimen Legal Exportación	N°	Código	Régimen Legal Exportación	N°	Código	Régimen Legal Exportación
	(1)	(6)		(1)	(6)		(1)	(6)
1	2505.10.00.00	1	45	6902.90.40.00	1	89	7216.91.00.90	1
2	2505.90.00.00	1	46	6902.90.90.00	1	90	7216.99.00.10	1
3	2517.10.00.00	1	47	6904.10.00.00	1	91	7216.99.00.90	1
4	2517.49.00.00	1	48	6905.10.00.00	1	92	7217.10.11.00	1
5	2520.10.11.00	1	49	6905.90.00.00	1	93	7217.10.19.00	1
6	2520.10.19.00	1	50	6906.00.00.00	1	94	7217.10.90.00	1
7	2520.10.20.00	1	51	7212.20.10.00	1	95	7228.70.00.10	1
8	2520.20.90.00	1	52	7212.20.90.00	1	96	7228.70.00.20	1
9	2522.10.00.00	1	53	7212.30.00.00	1	97	7228.70.00.30	1
10	2522.20.00.00	1	54	7213.10.00.00	1	98	7228.70.00.90	1
11	2522.30.00.00	1	55	7214.20.00.00	1	99	7304.31.10.00	1
12	2523.10.00.00	1	56	7216.10.00.10	1	100	7304.31.90.00	1
13	2523.21.00.00	1	57	7216.10.00.20	1	101	7304.39.10.00	1
14	2523.29.10.00	1	58	7216.10.00.30	1	102	7304.39.20.00	1
15	2523.29.90.00	1	59	7216.10.00.90	1	103	7304.39.90.00	1
16	2523.30.00.00	1	60	7216.21.00.10	1	104	7304.90.11.00	1
17	2523.90.00.00	1	61	7216.21.00.90	1	105	7304.90.19.00	1
18	3816.00.11.00	1	62	7216.22.00.10	1	106	7304.90.90.00	1
19	3816.00.12.00	1	63	7216.22.00.90	1	107	7307.11.00.00	1
20	3816.00.19.00	1	64	7216.31.00.10	1	108	7307.19.10.00	1
21	3816.00.21.00	1	65	7216.31.00.20	1	109	7307.19.20.00	1
22	3816.00.29.00	1	66	7216.31.00.90	1	110	7307.19.90.00	1
23	3816.00.90.00	1	67	7216.32.00.10	1	111	7307.21.00.00	1
24	3824.40.00.00	1	68	7216.32.00.90	1	112	7307.22.00.00	1
25	3824.50.00.00	1	69	7216.33.00.10	1	113	7307.23.00.00	1
26	3917.21.00.10	1	70	7216.33.00.90	1	114	7307.29.00.00	1
27	3917.21.00.90	1	71	7216.40.10.10	1	115	7307.91.00.00	1
28	3917.22.00.00	1	72	7216.40.10.20	1	116	7307.92.00.00	1
29	3917.23.00.00	1	73	7216.40.10.90	1	117	7307.93.00.00	1
30	3917.29.00.00	1	74	7216.40.90.10	1	118	7307.99.00.00	1
31	3917.40.90.00	1	75	7216.40.90.20	1	119	7308.30.00.10	1
32	6809.11.00.00	1	76	7216.40.90.90	1	120	7308.30.00.90	1
33	6810.11.00.00	1	77	7216.50.00.10	1	121	7308.40.00.10	1
34	6810.19.00.00	1	78	7216.50.00.90	1	122	7308.40.00.90	1
35	6810.91.00.00	1	79	7216.61.10.10	1	123	7308.90.10.00	1
36	6902.10.11.00	1	80	7216.61.10.91	1	124	7317.00.10.00	1
37	6902.10.18.00	1	81	7216.61.10.99	1	125	7317.00.20.00	1
38	6902.20.10.00	1	82	7216.61.90.10	1	126	7317.00.90.00	1
39	6902.20.92.00	1	83	7216.61.90.90	1			
40	6902.20.93.00	1	84	7216.69.10.10	1			
41	6902.20.99.00	1	85	7216.69.10.90	1			
42	6902.90.10.00	1	86	7216.69.90.10	1			
43	6902.90.20.00	1	87	7216.69.90.90	1			
44	6902.90.30.00	1	88	7216.91.00.10	1			

Artículo 2°. Sin menoscabo de lo dispuesto en este decreto, el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas podrá, mediante resolución, incorporar o extraer códigos arancelarios del presente acto, crear o eliminar apéndices, así como prorrogar su vigencia conforme a los lineamientos del Ejecutivo Nacional.

Artículo 3°. Las prohibiciones de exportación establecidas en este Decreto aplicarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela hasta el 31 de diciembre de 2026.

Artículo 4°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de julio de dos mil veintiséis. Año 216° de la Independencia, 167° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta (E) de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
del Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JUAN FRANCISCO ESCALONA CAMARGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,
y Vicepresidente Sectorial de Política,
Seguridad Ciudadana y Paz
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Comunicación e Información
y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PIRELA

Refrendado
El Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

CALIXTO JOSÉ ORTEGA SÁNCHEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Vicepresidenta Sectorial Administrativa
y de Gobierno Digital (E)
(L.S.)

ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Comercio Exterior (E)
(L.S.)

JOHANN CARLOS ÁLVAREZ MÁRQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Industrias y Comercio Nacional
(L.S.)

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Turismo (E)
(L.S.)

DANIELLA DESIREÉ CABELLO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Hidrocarburos
(L.S.)

PAULA KRISTINA HENAO VERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Desarrollo Minero Ecológico e Industrias Básicas
(L.S.)

HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Juventud (E)
(L.S.)

SERGIO JULIO LOTARTARO TOVAR

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Deporte
(L.S.)

FRANKLIN AMILCAR CARDILLO ROMERO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Proceso Social de Trabajo (E)
(L.S.)

CARLOS ALEXIS CASTILLO ASCANIO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Cultura
(L.S.)

DIMAS RAÚL NICOLÁS CAZAL ACOSTA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Educación y Vicepresidente Sectorial
del Socialismo Social y Territorial (E)
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado

La Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Educación Universitaria
(L.S.)

ANA MARÍA SANJUÁN MARTÍNEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

NELSON ALEXANDER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

PAOLA CLAUDIA POSANI URDANETA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana
(L.S.)

ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Transporte
(L.S.)

FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas
Y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

ROLANDO JOSÉ ALCALÁ MIRANDA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para los Adultos y Adultas Mayores,
Abuelos y Abuelas de la Patria (E)
(L.S.)

MAGALLY VIÑA CASTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
CORPORACIÓN JUNTOS TODO ES POSIBLE, S.A.
Caracas, 17 de junio de 2026

216°, 167° y 27°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 066-2026

Quienes suscriben, **ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN**, titular de la cédula de identidad **V- 11.832.584**; **CHERYL ADELINE SILVA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad **V- 19.163.351**; y **YILSIREET DEL VALLE SUNIAGA RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad **V- 23.644.716**; en nuestra condición de Presidente y Miembros Principales, respectivamente, de la Junta Directiva de la empresa del Estado denominada **CORPORACIÓN JUNTOS TODO ES POSIBLE, S.A.**, autorizada su creación según consta en el Decreto Nº 5.131, de fecha 28 de mayo de 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.908 extraordinario de la misma fecha; designados según consta de la Resolución Nº 034-2026, de fecha 15 de junio de 2026, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 43.397 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en la cláusula Décima Séptima del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, inscrita ante el Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital, en fecha 28 de Agosto de 2025, bajo el Nº 8, TOMO 241 -A REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL DISTRITO CAPITAL, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 43.204 de fecha 02 de septiembre de 2025; concatenado con lo previsto en el artículo 6, numeral 4º y el artículo 14 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO
Que corresponde a la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN JUNTOS TODO ES POSIBLE, S.A.**, la máxima instancia de administración y dirección superior, responsable de establecer la dirección estratégica de la empresa, definiendo objetivos a largo plazo, supervisando su cumplimiento, con competencia para la designación de la Comisión de Contrataciones,

CONSIDERANDO
Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, el Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad mercantil **CORPORACIÓN JUNTOS TODO ES POSIBLE, S.A.**, empresa del estado, le otorgan la competencia al cuerpo que dirige o administra para la designación de la Comisión de Contrataciones, permanentes o temporales,

DECIDE
Artículo 1º. Constituir la Comisión de Contrataciones Públicas con carácter permanente de la **CORPORACIÓN JUNTOS TODO ES POSIBLE, S.A.**, la cual tiene por objeto conocer los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que tramite la **CORPORACIÓN JUNTOS TODO ES POSIBLE, S.A.**, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable a la materia.
Artículo 2º. La Comisión de Contrataciones de la **CORPORACIÓN JUNTOS TODO ES POSIBLE, S.A.**, estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas nombrados en el siguiente cuadro, constituida por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto, quienes representan las áreas; Jurídica, Económico - Financiera y Técnica, quedando conformada de la siguiente manera:

ÁREA JURÍDICA		
MIEMBRO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
PRINCIPAL	JACKELINE MILAGRO RODRÍGUEZ VASQUEZ	V-19.829.938
SUPLENTE	YILSIREET DEL VALLE SUNIAGA RAMÍREZ	V-23.644.716
ÁREA ECONÓMICA-FINANCIERA		
MIEMBRO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
PRINCIPAL	DANIELA MARÍA MUÑOZ COLMENARES	V-14.989.056
SUPLENTE	LEOSMARY MAELYN LEÓN CANELO	V-19.399.817
ÁREA TÉCNICA		
MIEMBRO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
PRINCIPAL	LOLIMAR KARINA MAGALLANES FRANCO	V-13.884.786
SUPLENTE	JAVIER EDUARDO CEDEÑO BLANCO	V-13.642.708

Artículo 3º. La Comisión de Contrataciones de la **CORPORACIÓN JUNTOS TODO ES POSIBLE, S.A.**, se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros principales o de los respectivos suplentes, cuando sean convocados y sus decisiones y recomendaciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría. Las inhibiciones y disentimientos se regularán por la normativa aplicable a la materia.

Artículo 4º. Las faltas absolutas, temporales o accidentales de los miembros principales serán cubiertas por los respectivos suplentes. Perderán su condición de miembros cuando sean removidos de sus cargos o cesen sus funciones en la **CORPORACIÓN JUNTOS TODO ES POSIBLE, S.A.**

Artículo 5º. Igualmente contará con una Secretaria o Secretario Principal con su suplente, en tal sentido, se designa como **Secretaria Principal** de la Comisión de Contrataciones de la **CORPORACIÓN JUNTOS TODO ES POSIBLE, S.A.**, a la ciudadana **CHERYL ADELINE SILVA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad **V-19.163.351**, y como **Secretaria Suplente** se designa a la ciudadana **MARYUMIRLE ROSALÍA CARDOZO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad **V-18.092.722**, quienes tendrán derecho a voz, más no a voto y cumplirán con las atribuciones señaladas en el artículo 16 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y demás normativa aplicable.

Artículo 6º. La Comisión de Contrataciones de la **CORPORACIÓN JUNTOS TODO ES POSIBLE, S.A.**, podrá incorporar asesores técnicos de acuerdo a la complejidad de la contratación que se efectúe; asimismo podrá convocar a la unidad solicitante, con derecho a voz, pero sin voto, para que participe en el procedimiento respectivo y brinde sus aportes según corresponda.

Artículo 7º. - La Unidad de Auditoría Interna de la **CORPORACIÓN JUNTOS TODO ES POSIBLE, S.A.**, podrá designar observadoras u observadores, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 8º. La Comisión de Contrataciones de la **CORPORACIÓN JUNTOS TODO ES POSIBLE, S.A.**, tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 9º. Los miembros de la Comisión de Contrataciones de la **CORPORACIÓN JUNTOS TODO ES POSIBLE, S.A.**, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en sus actuaciones, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones o deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos realizados.

Artículo 10º. La presente Providencia, será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

CHERYL ADELINE SILVA GONZÁLEZ
Miembro Principal de la Junta Directiva de la
Corporación Juntos Todo Es Posible, S.A.

YILSIREET DEL VALLE SUNIAGA RAMÍREZ
Miembro Principal de la Junta Directiva de la
Corporación Juntos Todo Es Posible, S.A.

VA. ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN
Presidente de la Junta Directiva de la
Corporación Juntos Todo Es Posible, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE PODER POPULAR PARA EL
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
215º, 166º, y 27º

Nº 655

Caracas, 05 de febrero de 2026

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto Nº 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6.840, de igual fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 3, 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 51 del decreto Nº 2378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, en concordancia con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, Nº 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014 y en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto Nº 1.289 de fecha 2 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios. Funcionarias, Empleados, Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **Jubilación Especial por edad avanzada**, al ciudadano **ARNOLDO FELIPE RIVERO HERNANDEZ**, con cédula de identidad **Nº V-5.892.328**, por tener 67 años de edad y dieciocho (18) años de servicio, siendo su último cargo desempeñado **Chofer (Grado 4)**, adscrito a este Ministerio, aprobado por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, y firmada por el Director General de la Vicepresidencia de la República, mediante Formato FP-026-O, de fecha 30 de abril de 2024.

Artículo 2. El monto de la presente Jubilación se homologará al salario mínimo nacional vigente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, queda encargada de la ejecución y notificación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

VANESSA CELLA VELASQUEZ

DIRECTORA GENERAL (E) DEL DESPACHO

Según Resolución Nº 060, de fecha 14 de octubre de 2024

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.985, del 15/10/2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE PODER POPULAR PARA EL
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
215º, 166º, y 27º

Nº 656

Caracas, 05 de febrero de 2026

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto Nº 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6.840, de igual fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 3, 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 51 del decreto Nº 2378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, en concordancia con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, Nº 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014 y en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto Nº 1.289 de fecha 2 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios. Funcionarias, Empleados, Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **Jubilación Especial por edad avanzada**, al ciudadano **GREGORIO EDUARDO FUENTES COLINA**, con cédula de identidad **Nº V-6.007.203**, por tener 66 años de edad y dieciocho (18) años de servicio, siendo su último cargo desempeñado **Ayudante de Servicios Generales (Grado 3)**, adscrito a este Ministerio, aprobado por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, y firmada por el Director General de la Vicepresidencia de la República, mediante Formato FP-026-O, de fecha 26 de agosto de 2024.

Artículo 2. El monto de la presente Jubilación se homologará al salario mínimo nacional vigente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, queda encargada de la ejecución y notificación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

VANESSA CELLA VELASQUEZ

DIRECTORA GENERAL (E) DEL DESPACHO

Según Resolución Nº 060, de fecha 14 de octubre de 2024

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.985, del 15/10/2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE PODER POPULAR PARA EL
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
215º, 166º, y 27º

Nº 657

Caracas, 05 de febrero de 2026.

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto Nº 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6.840, de igual fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 3, 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 51 del decreto Nº 2378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, en concordancia con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, Nº 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014 y en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto Nº 1.289 de fecha 2 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios. Funcionarias, Empleados, Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **Jubilación Especial por edad avanzada**, al ciudadano **MIGUEL EDUARDO DUARTE GARCIA**, con cédula de identidad **Nº V-6.054.219**, por tener 65 años de edad y diecinueve (19) años de servicio, siendo su último cargo desempeñado **Supervisor de Seguridad (Grado 10)**, adscrito a este Ministerio, aprobado por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, y firmada por el Director General de la Vicepresidencia de la República, mediante Formato FP-026-O, de fecha 26 de agosto de 2024.

Artículo 2. El monto de la presente Jubilación se homologará al salario mínimo nacional vigente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, queda encargada de la ejecución y notificación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

VANESSA CELLA VELÁSQUEZ

DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO

Según Resolución Nº 060, de fecha 14 de octubre de 2024

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.985, del 15/10/ 2024

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL ECOSOCIALISMO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 010

Caracas, **04** de julio de 2026
216º, 167º y 27º

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, mediante Decreto Nº 5.212 de fecha 16 de enero de 2026, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.965 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JESÚS MIGUEL MARQUEZ ALTUVE**, titular de la cédula de identidad **Nº V-19.619.645**, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE ECOSOCIALISMO SUCRE**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)

Atentamente

NELSON ALEXANDER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Designado mediante Decreto Nº 5.360, de fecha 15 de junio de 2026 y publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela Nº 7.034, de fecha 15 de junio de 2026

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES IX

Número 43.409

Caracas, lunes 6 de julio de 2026

*Esquina Urupal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.